



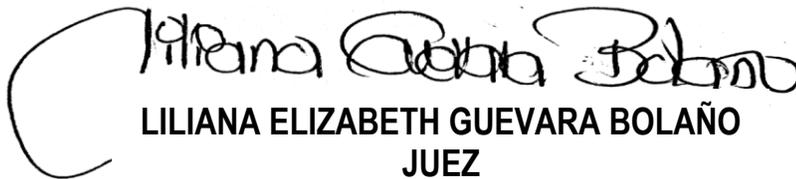
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de RECIBANC SAS, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Si bien el apoderado informa que desconoce el correo electrónico del demandado, también lo es que está es causal de inadmisión de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto ley 806 de 2020, en el cual precisa que el demandante deberá suministrar los datos del canal digital por el cual los demandados y terceros intervinientes deban ser citados al proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**